



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

FECHA DEL INFORME DE AUDITORIA : 13 de septiembre del 2019
TIPO DE AUDITORÍA : Financiera y de cumplimiento.
ENTIDAD AUDITADA : Alcaldía municipal de San Rafael del Sur, departamento de Managua.
CODIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-CGR-1891-19
TIPO DE RESPONSABILIDAD : Ninguna

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintidós de noviembre del año dos mil diecinueve. Las diez y veinte y cuatro minutos de la mañana.

VISTOS, RESULTA:

A la alcaldía municipal de San Rafael del Sur, departamento de Managua, se le practicó auditoría financiera y de cumplimiento al informe de cierre de ingresos y egresos, por el año finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, y para tal efecto se emitió el informe de auditoría financiera y de cumplimiento de fecha trece de septiembre del año dos mil diecinueve, con referencia **ARP-03-100-19**, emitido por la Dirección de Auditorías Municipales de la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República. Cita el precitado Informe que la labor de la auditoría que se practicó en la comuna antes señalada, se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, emitidas por este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681 Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la tutela y garantía del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador para todas las personas que se vieron vinculadas con el alcance de la referida auditoría, siendo estas: José Noel Cerda Méndez, alcalde municipal; Marina del Carmen Sánchez Navarro, vice alcaldesa municipal; Carol Ivett Estrada Carcache, secretaria del Consejo Municipal; Omán Sánchez Peralta, gerente municipal; Wesley Mextzer Pallais Espinales, director financiero; Alberto Antonio Hurtado Márquez, director administrativo; Bernardo Nicanor Barahona Valle, responsable de contabilidad; Rolando Antonio Jirón Pérez, director de obras públicas; Francisco Gutiérrez Ortega, ex asesor legal; Elvis Hamilton Valerio Rizo, responsable de la Unidad de Adquisiciones; Dámaso German Castro Narváez, responsable de administración tributaria; Martha Nohelia Córdoba Urbina, responsable de la Unidad de Planificación; Norlan Ronny Gutiérrez Sevilla, asesor legal; Maria Magdalena Espinoza García, responsable de tesorería; Ramón de Jesús Estrada Méndez, responsable de caja chica; Aura Jalima Gómez Dávila, responsable de caja general; José Ramón Peralta Hernández, responsable del módulo de construcción; Jorge Luis Gutiérrez Ortega, responsable de la Unidad de Servicios Generales; Dulce María Silva Hernández, responsable de la Unidad de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Recursos Humanos; Álvaro José Cornejo Madrigal, ex responsable de la Unidad de Recursos Humanos, todos de la comuna auditada. se les notificó el inicio de la auditoría, que de conformidad a los artículos 26 numeral 3) de la Constitución Política de Nicaragua y 54 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República; asimismo, en cumplimiento de lo prescrito en el artículo 57 de la precitada ley orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se sostuvo constante comunicación con los servidores y ex servidores públicos relacionados con las operaciones auditadas. En cumplimiento a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, el diez de septiembre del año dos mil diecinueve, los resultados de auditoría de control interno se les dieron a conocer a los servidores públicos municipales: Marina del Carmen Sánchez Navarro, Carol Ivett Estrada Carcache, Omán Sánchez Peralta, Dámaso German Castro Narváez, Wesley Mextzer Pallais Espinales, Elvis Hamilton Valerio Rizo, Dulce María Silva Hernández, Norlan Ronny Gutiérrez Sevilla y Rolando Antonio Jirón Pérez, de generales en autos, quienes expresaron sus comentarios al respecto, los que quedaron consignados en acta. Refiere el precitado Informe de auditoría financiera y de cumplimiento, objeto de la presente resolución administrativa, que una vez agotados los procedimientos propios de la investigación y habiéndose sustanciado la presente causa administrativa conforme a derecho, se procedió a su análisis.

RELACIÓN DE HECHO

Refiere el Informe que una vez cumplidos los objetivos de la labor de campo y aplicado los procedimientos de rigor los resultados conclusivos son: **A)** La opinión en cuanto al Informe de Cierre Presupuestario de ingresos y egresos de la alcaldía municipal de San Rafael del Sur, departamento de Managua, presenta razonablemente en todos sus aspectos materiales, los ingresos recibidos y egresos efectuados por el año finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, de conformidad con lo dispuesto en la Ley número 376, Ley de Régimen Presupuestario Municipal con sus reformas incorporadas; Ley número 466, Ley de Transferencias Presupuestarias a los Municipios de Nicaragua y su reforma incorporada, Ley número 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario y su reforma, y las Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario para el año dos mil dieciocho. **B)** En cuanto a la información financiera complementaria, presenta razonablemente en todos sus aspectos materiales los ingresos recibidos y los egresos ejecutados, en relación con el informe de cierre de ingresos y egresos, tomado en su conjunto. **C)** Respecto al control interno, se determinaron hallazgos, siendo éstos: i) El sistema de administración y control interno no se encuentran ajustados a las Normas Técnicas de Control Interno, emitidas por la Contraloría General de la República; ii) El Organigrama no se encuentra acorde a la realidad de la municipalidad y al Manual de Cargos y Funciones; iii) Falta de control y resguardo de las garantías contractuales enteradas por los contratistas; iv) El mobiliario y equipo sin control físico adecuado; v) Documentación de respaldo de los comprobantes de pagos, incompletos; vi) Inadecuado registro de las cuentas por cobrar y por pagar, no fueron incorporadas en el presupuesto, ni registradas en contabilidad de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

acuerdo al clasificador de recursos por rubro y por objeto del gasto; vii) Los expedientes de contrataciones no se encuentran debidamente foliados, no contiene carátula ni índice; y, viii) La documentación de los procesos de contrataciones superior a los quinientos mil córdobas (C\$500,000.00), no fueron remitidos a la Contraloría General de la República. **D)** Se realizó seguimiento a la implementación de once (11) recomendaciones de auditorías señaladas en el informe de auditoría financiera y de cumplimiento a la ejecución presupuestaria de referencia ARP-03-140-18, de fecha treinta de octubre del año dos mil dieciocho, aprobado por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República, se han adoptado cinco (5) recomendaciones, para un grado de cumplimiento del cuarenta y cinco punto cuarenta y cinco por ciento (45.45%); y, **E)** Por lo que hace al cumplimiento de leyes, normas y regulaciones aplicables, la comuna auditada cumplió en todos los aspectos importantes con las leyes, normas y regulaciones que le son aplicables.

CONSIDERACIONES DE DERECHO

I

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 1) dispone como atribución a esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del estado, efectuar auditorías en las entidades y organismos de la administración pública. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica establece que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditorías Internas y las Firmas Privadas de contadores públicos independientes, previamente autorizadas. Que el artículo 28 párrafo segundo, de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, infiere: El sistema de control y fiscalización tiene como objeto fortalecer la capacidad del Estado para ejecutar eficazmente sus funciones logrando la transparencia y la eficiencia en el manejo de los recursos de la administración pública, a fin de que este sea utilizado de manera eficiente, efectiva y económica, para los programas debidamente autorizados. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por la Contraloría General de la República, y sobre la base del artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica, que confiere la facultad de la Contraloría General de la República de pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley, y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizadas dichas operaciones o actividades. En el caso concreto, del informe de autos, los resultados de la auditoría indican que se dieron debilidades de control interno, que no constituyen elementos suficientes para determinar responsabilidades para los servidores públicos inmersos en las operaciones auditadas; no obstante, por esas debilidades de control interno, se deberá ordenar a la máxima autoridad de la alcaldía municipal de San Rafael del Sur, departamento de Managua, la implementación de las respectivas recomendaciones de auditoría, dado que estas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental, para fortalecer sus sistemas de administración, control interno y gestión municipal. De igual manera, les



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

permitirá obtener una seguridad razonable en todas las operaciones que coadyuvará a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos de la comuna auditada, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas, para lo cual se les establecerá un plazo razonable para el cumplimiento de las mismas, el que será de noventa (90) días. En cuanto a las recomendaciones de auditoría pendientes de implementar, este Consejo Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, observa con mucha preocupación la falta de implementación de las mismas, las que se formulan para las mejoras de sus sistemas de administración y control interno, por lo cual se exhorta por última vez a la máxima autoridad administrativa de la comuna auditada, realice las acciones administrativas necesarias a fin de cumplir y hacer cumplir dichas recomendaciones de auditoría debiendo informar sobre ello a este órgano superior de control y fiscalización en un plazo de treinta (30) días.

POR TANTO:

Por lo anteriormente expuesto y con los antecedentes señalados y de conformidad con los artículos 9 numerales 1), 12) y 26); y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, Normativa Procedimental para la Determinación de Responsabilidad, así como la Normativa para la Graduación en la Imposición de Sanciones Administrativas de los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la Ley les confiere,

RESUELVEN:

- PRIMERO:** Apruébese el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento de fecha trece de septiembre del año dos mil diecinueve, con referencia **ARP-03-100-19**, derivado de la revisión practicada al informe de cierre de ingresos y egresos de la alcaldía municipal de San Rafael del Sur, departamento de Managua, por el año finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho.
- SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a servidores o ex servidores públicos de la alcaldía municipal de San Rafael del Sur, departamento de Managua, nominados en los Vistos, Resulta de la presente resolución administrativa.
- TERCERO:** Remítase el Informe de auditoría examinado y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad administrativa de la alcaldía municipal de San Rafael del Sur, departamento de Managua, para que aplique las recomendaciones derivadas de los hallazgos de auditoría, que están contenidas en el Informe del caso de autos, en un plazo no mayor de noventa (90) días, y por las recomendaciones



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

no implementadas, informar en un plazo de treinta (30) días, ambos plazos contados a partir de la respectiva notificación, por lo que se deberá informar sobre ello a este Órgano Superior de Control, so pena de responsabilidad administrativa si no lo hiciera, previo cumplimiento del debido proceso.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse otras responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución Administrativa está escrita en cinco (05) folios de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil ciento sesenta y tres (1,163) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintidós de noviembre del año dos mil diecinueve, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior